



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 195/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A:

- GUILLERMO VALLADARES CARRASCO. (Demandado)
- CARLOS ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 195/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, EN CONTRA DE ALL SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V; SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V; ROGELIO UC RIOS; VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ; SILVIA GARDUZA MOLINA; JESUS MIGUEL DÍAZ JIMENEZ; CARLOS ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ; GUILLERMO VALLADARES CARRASCO; ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL; JOSÉ WILFRIDO CARDENA GONGORA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dos de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

- - - - -

ASUNTO: Con el escrito signado por el actor C. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, mediante el cual formula su réplica, objeta las pruebas de sus contrapartes y ofrece pruebas, así como también promueve incidente de previo y especial pronunciamiento de personalidad, anexando un USB COLOR BLANCO MARCA ADATA CON DESCRIPCIÓN UV220/64GB, mismo que ya se encuentra resguardado en la caja de valores; y escrituras publicas número 138/2018 y 261/2020 en original.

Así mismo se tiene por presentado el escrito del actor C. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, mediante el cual de contestación a la reconvencción, y ofrece pruebas en relación a ésta.

Y con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, en la que hace constar que notifica y emplaza al actor reconvenido C. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ el auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda de

conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Si bien es cierto, dentro del expediente laboral no obra constancia de notificación electrónica realizada a la parte actora, no obstante, de la lectura de la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este juzgado con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, en la que hace constar que notifica y emplaza a la parte actora MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, es de advertirse que, el fedatario dio lectura en voz alta y pausada al acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, proveído en el que de igual forma en su punto DÉCIMO QUINTO, se le dio vista para que formulara su réplica, en cuanto a la contestación de demanda de los demandados, es por lo que, se tiene por practicado en forma legal la notificación del mismo, respecto a la vista para que formulara su réplica.

Por lo anterior, **Se certifica y se hace constar**, que el término de OCHO DÍAS que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulará su réplica, transcurrió como a continuación se describe: del quince al veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días diecinueve y veinte de noviembre de dos mil veintidós (por ser sábado y domingo). De igual forma, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante oficialía de partes común de este distrito judicial el día siete de noviembre de dos mil veintidós y recibido ante la oficialía de partes de este juzgado el día ocho del mismo mes y año, no obstante, se puede advertir que el referido escrito fue presentado de manera anticipada a la fecha de conclusión del término señalado en la certificación, debido a que de igual forma la parte actora cuenta con buzón electrónico y ante lo cual se deduce que tuvo conocimiento de la vista dada respecto a la réplica.

TERCERO: Por lo anterior; con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de réplica** en tiempo y forma, suscrito por la parte actora, en relación a la contestación de demanda de los demandados.

Se recepcionan la prueba ofrecida por la parte actora en el escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo **se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por la parte actora**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrese traslado con el escrito de réplica, a las partes demandadas:

- 1.- ALL SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V.;
- 2.- SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.;
- 3.- C. ROGELIO UC RIOS;
- 4.- C. VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ;
- 5.- C. SILVIA GARDUZA MOLINA;
- 6.- C. JESUS MIGUEL DÍAZ JIMENEZ;
- 7.- C. ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL; y
- 8.- C. JOSÉ WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA

Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, a la notificación del presente proveído, planteen su contrarréplica o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se les hace saber a los demandados, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulado por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso, de requerir dicha documentación de manera física, estas queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: INCIDENTE DE PERSONALIDAD. De conformidad con el artículo 761, 762, 763 y 763 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el incidente de personalidad, interpuesto por la parte actora el C. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, en su escrito de réplica, el cual se tramitará dentro del expediente principal.

Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes, que el incidente interpuesto se sustanciará y resolverá en la audiencia preliminar oyendo a las partes, sin suspensión del procedimiento.

Haciendo del conocimiento a quien promueva un incidente notoriamente improcedente, se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO: Respecto a la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este juzgado con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al actor reconvenido C. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, a través de cédula de notificación y emplazamiento; y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento de reconvención.

SEPTIMO: Por lo anterior, se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley referida, otorgado a

la parte actora reconvenida el **C. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ**, para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del quince de noviembre al seis de diciembre de dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que fue notificado y emplazado de la reconvencción con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de noviembre, así como los días tres y cuatro de diciembre de dos mil veintidós (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de la reconvencción formulada por la parte actora, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día dos de diciembre de dos mil veintidós.

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de la Reconvencción del **C. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- 1.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: (...)
- 2.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: (...)
- 3.- CONFESIONAL EXPERESA: (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-A y 873-B de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de reconvencción al demandado reconvencionista; SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V., a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO: Finalmente, en atención al escrito del C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, donde exhibe la prueba marcada con la letra B, de su escrito de réplica de fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, que consta de un USB COLOR BLANCO MARCA ADATA CON DESCRIPCIÓN UV220/64GB; así como las escrituras públicas que exhibe, quedan en resguardo en la caja de valores de este Juzgado.

Ordenándose glosar a los presentes autos copias debidamente cotejadas y certificadas de las escrituras públicas número 138/2018 y 261/2020, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Con esta fecha (02 de febrero de 2023), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. — Conste. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR**

